



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2018-175
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ
DEMANDADO:	HUMBERTO LIBRADO MORENO

En atención al memorial suscrito por la demandante en este asunto, se allega autos, se le indica que si el demandado le adeuda mesadas alimentarias, debe instaurar demanda Ejecutiva de alimentos, direccionándola a este Despacho judicial con la relación de las cuotas adeudadas, mediante Apoderado Judicial o denuncia Penal por Inasistencia alimentaria.

Teniendo en cuenta relación de Depósitos judiciales se **DISPONE:**

.- Por secretaria requerir al TESORERO Y/O PAGADOR de COLPENSIONES¹, con el fin que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho con relación de **aplicar el descuento anual** conforme el SMLV en la mesada pensional devengada por el señor HUMBERTO LIBRADO MORENO, , por concepto de cuota alimentaria, como también en las adicionales para los meses de junio y diciembre, respectivamente. Dinero que debe ser consignado los primeros cinco días de cada mes en la cuenta #410012033003 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta ciudad, en depósito judiciales por alimentos casilla #6 a nombre de las partes en este asunto. Se le advierte que en caso de incumplimiento lo hará deudor solidario de las sumas no descontadas (Art. 44 del C.G.P y 130 de Código de la Infancia y la Adolescencia).

.- Por Secretaria elabórese en forma inmediata el formato de pago del título existente por valor de \$700.264,00 por concepto de cuota alimentaria a nombre de la señora HILDA MARGARITA CARDOZO GONZALEZ .



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Por Secretaria notificar a la parte el presente auto mediante correo electrónico.²

Notifíquese

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo

¹ notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

² margaritacardozog@hotmail.com

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27eebb30806c6ddfd9ceda76819bf2bf28342ea41ee79839b7e669ee67b8f2b**

Documento generado en 27/02/2023 11:34:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>